

**PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO PARA LA
CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA RADIOTELEVISIÓN
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A. UNIPERSONAL**

APROBADO POR EL ORGANO DE CONTRATACION

(Art. 22 Ley Principado Asturias 8/2014, de 17 de julio, de segunda reestructuración del sector público autonómico)

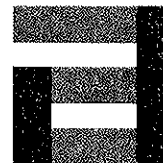
Gijón a 3 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR RTPA



RADIOTELEVISIÓN DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

FRANCISCO GONZÁLEZ OREJAS



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO PARA LA CONTRATACIÓN DE
PÓLIZAS DE SEGURO PARA RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.
UNIPERSONAL (RTPA)
EXPTE: 72/19 RTPA

1. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

La prestación del servicio de contratación de pólizas de seguro a través de un mediador de seguros para Radiotelevisión del Principado de Asturias, S.A. Unipersonal.

2. TOMADOR: RADIOTELEVISIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. UNIPERSONAL (en adelante RTPA).

3. ACTIVIDAD PROFESIONAL:

Actividades propias de un operador de radio y televisión: Producción, reproducción, distribución, comunicación pública, transformación y administración, disposición y explotación de todo tipo de programas, toda clase de fonogramas, obras cinematográficas y demás obras o grabaciones audiovisuales, periódico electrónico y todo género de libros y demás publicaciones.

4. LOTES

LOTE 1: PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

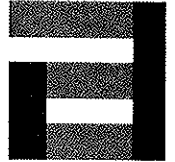
I. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

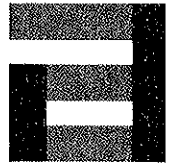
Cobertura del pago de las indemnizaciones por las que resulte civilmente responsable el asegurado, por daños corporales, daños materiales y perjuicios materiales, causados a terceros de forma involuntaria, mediando culpa o negligencia y por hechos derivados de riesgo objeto de cobertura.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

- **Ámbito territorial:** Mundial excepto reclamaciones en EEUU/Canadá.



- **Ámbito temporal:** Cobertura de las reclamaciones formuladas contra el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro y derivadas de los actos mencionados en el apartado 5. que sean cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo del seguro o con anterioridad al mismo, pero con posterioridad a la fecha de retroactividad (fecha en la que el tomador tomó por primera vez el control una entidad adquirida). Derecho a un periodo informativo de 12 meses previo pago de una prima adicional del 50% de la última prima bruta anual.
 - **Jurisdicción aplicable:** Todo el mundo excepto reclamaciones en EEUU/Canadá.
1. Límite de la indemnización: 6.000.000 € por reclamación y anualidad.
 2. Franquicia: 2.000 € por reclamación.
 3. Asegurados:
 - a. Herederos, legatarios, representantes legales y/o causahabientes de un asegurado en caso de muerte, incapacidad, insolvencia o de estar inmerso en un proceso concursal.
 - b. Cualquier empleado (personal de plantilla) actual o pasado, siempre y cuando preste sus servicios profesionales en representación de RTPA. Se define empleado como cualquier persona física que presta regularmente sus servicios a RTPA en el curso normal de su actividad profesional, en régimen de dependencia y ajeneidad, y a quienes remunera mediante un salario, un sueldo y/o comisiones.
 - c. Los miembros del Consejo de Administración, los directivos, siempre y cuando actúen por cuenta o representación del mismo, en el ejercicio de su actividad profesional.
 - d. Cualquier persona que desarrolle actividades en relación de dependencia de RTPA, que tenga naturaleza laboral o prestación temporal de servicios, así como cualquier contratista y/o subcontratista, pero siempre y cuando actúe bajo supervisión de RTPA.
 4. A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:
 - a. Cualquier reclamación presentada ante cualquier tribunal de la jurisdicción aplicable contra cualquier asegurado por:
 - Negligencia o incumplimiento de un deber o de una obligación.
 - Error u omisión negligente o inexactitud negligente.
 - Infracción de los derechos de la propiedad intelectual o industrial, incluyendo "copyright", patentes, derechos de marca, derechos



morales o cualquier otra intromisión del buen comercial, personal o comercial de un tercero.

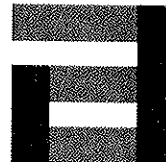
- Ruptura del deber de confidencialidad o mal uso de cualquier información, la cual sea confidencial o esté sujeta a cualquier tipo de restricción estatutaria respecto a su uso.
- Difamación.
- La destrucción total o parcial, deterioro, alteración o pérdida de cualquier documento, así como los bienes que le hubieran sido confiados, pero siempre y cuando dicho documento o bienes se encuentren efectiva o presuntamente bajo su custodia.
- Actuaciones fraudulentas de sus socios, directores, empleados o subcontratistas contratados por RTPA y bajo su supervisión.
- Cualquier otra responsabilidad civil no excluida expresamente por la póliza.

Se abonará el importe acordado con el asegurado para liquidar una reclamación, ya sea mediante negociación de buena fe, mediación u otra forma alternativa de resolución de disputas o bien cualquier sentencia o laudo que ordene el pago de honorarios y gastos legales del demandante. Se abonará los gastos de defensa incurridos por cuenta del asegurado siempre y cuando el asegurado haya pagado la franquicia aplicable.

- b. Pago de sus honorarios pendientes: si su cliente se niega a pagar los honorarios en un contrato (incluyendo el importe que RTPA esté legalmente obligado a pagar a un subcontratista en la fecha en la que el cliente se niega a pagar), y RTPA justifica debidamente que no tiene motivos razonables para reclamar legalmente el pago del importe debido y que existe evidencia escrita de que el cliente tiene intención de presentar reclamación legítima bajo esta póliza por importe superior al importe debido.

Se abonará el importe debido si RTPA justifica que el pago resolverá probablemente la disputa con el cliente de manera completa y definitiva, evitando así la posibilidad de reclamaciones futuras. Si una vez hecho el pago, el cliente aún presentara la reclamación, dichos pagos se deducirán del importe a pagar para la resolución de dicha reclamación.

- c. Infidelidad de sus empleados: si durante el periodo de seguro, y en el desarrollo de su actividad profesional, RTPA sufriera una pérdida económica derivada de un acto deshonesto, doloso o fraudulento por parte de sus empleados o de cualquier persona o subcontratista contratado directamente por el asegurado y estando bajo su supervisión, y siempre y cuando exista la manifiesta intención por parte de dichos empleados de causarle perjuicios a RTPA y de obtener un beneficio indebido para sí mismo con la excepción de salarios, remuneraciones,



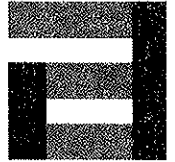
bonus o comisiones, se abonará la indemnización respecto a dicha pérdida financiera sufrida.

B. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL DE EXPLOTACIÓN Y PATRONAL

- **Ámbito territorial:** Las garantías se extienden y se limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en todo el mundo excepto en EEUU/Canadá.
- **Ámbito temporal:** Cobertura temporal de los siniestros ocurridos durante el periodo de seguro, y reclamados contra el asegurado por primera vez durante el periodo de seguro o hasta 24 meses después de la terminación del periodo de seguro o de la última de las prórrogas de la póliza.
- **Jurisdicción aplicable:** Todo el mundo excepto reclamaciones en EEUU/Canadá.

B1. Responsabilidad Civil de Explotación

1. Límite de indemnización: 600.000 € por siniestro y por anualidad.
2. Franquicia: 500 € por siniestro.
3. Sublímites: vehículos o efectos personales empleados o visitantes: 300.000 € por siniestro y por anualidad.
4. Asegurados: Persona física o jurídica, titular de interés objeto del seguro.
5. A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:
 - a. Responsabilidad Civil por daños causados a terceros: indemnizaciones de las que el asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a Derecho, por daños personales, daños materiales y perjuicios consecuenciales de los mismos ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de su actividad profesional por hechos ocurridos durante el periodo del seguro.
Se abonarán también los gastos de defensa y la constitución de fianzas judiciales que puedan serle exigidas al asegurado para garantizar una eventual responsabilidad civil, o la libertad provisional.
 - b. Responsabilidad Civil Locativa: indemnizaciones de las que el asegurado, en calidad de arrendatario, pudiera resultar civilmente responsable, conforme a Derecho, por daños materiales y perjuicios consecuenciales



de los mismos causados al propietario del local en el ejercicio de su actividad profesional.

Se abonarán también los gastos de defensa y la constitución de fianzas judiciales que puedan serle exigidas al asegurado para garantizar una eventual responsabilidad civil, o la libertad provisional.

- c. Responsabilidad Subsidiaria de contratistas y subcontratistas: indemnizaciones de las que el asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a Derecho, por daños personales, daños materiales y perjuicios consecuenciales de los mismos ocasionados involuntariamente a terceros en el ejercicio de su actividad profesional por hechos ocurridos durante el periodo del seguro.

Se abonarán también los gastos de defensa y la constitución de fianzas judiciales que puedan serle exigidas al asegurado para garantizar una eventual responsabilidad civil, o la libertad provisional.

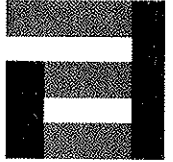
B2. Responsabilidad Civil Patronal

1. Límite de indemnización: 600.000 € por siniestro y por anualidad.
2. Franquicia: 500 € por siniestro.
3. Sublímites: 300.000 € por víctima.
4. A título meramente enunciativo y no limitativo, queda cubierta la siguiente garantía:
 - Reclamaciones contra el asegurado: indemnizaciones de las que el asegurado pudiera resultar civilmente responsable, conforme a Derecho, por daños personales ocasionados involuntariamente a sus empleados a consecuencia de un accidente laboral, por hechos ocurridos durante el periodo del seguro en el ejercicio de su actividad profesional.
Se abonarán también los gastos de defensa y la constitución de fianzas judiciales que puedan serle exigidas al asegurado para garantizar una eventual responsabilidad civil, o la libertad provisional.

II. RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS (D&O)

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:

Garantizar el pago de las indemnizaciones que legalmente pudiera resultar civilmente responsable el asegurado por los perjuicios financieros ocasionados involuntariamente a la Administración Pública o a terceros por actuaciones u

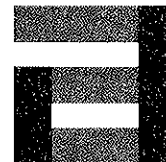


omisiones basadas en actos negligentes cometidos por los asegurados siempre que medie culpa o negligencia.

- **Ámbito territorial:** Las garantías se extienden y se limitan a las reclamaciones presentadas en todo el mundo excepto en EEUU/Canadá.
- **Ámbito temporal:** cobertura de las reclamaciones presentadas por primera vez durante el periodo de seguro por actos de gestión negligentes, actos incorrectos en materia de empleo o actos incorrectos cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de seguro con anterioridad al mismo. Fecha de retroactividad ilimitada. Derecho a un periodo informativo de 12 meses sin requerimiento de pago en prima adicional. Posibilidad de incrementar el periodo informativo en el caso del pago de una prima adicional.
- **Jurisdicción aplicable:** Todo el mundo excepto reclamaciones en EEUU/Canadá.

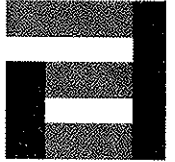
A. Responsabilidad Civil de Administradores y Directivos

1. Límite de indemnización: 3.000.000 € por reclamación y anualidad.
2. Franquicia: 1.500 €.
3. Sublímites: gastos de gestión de crisis 300.000 € por reclamación y anualidad.
4. Asegurados: Administradores y Directivos. Se considera Administrador y Directivo a cualquier persona física que haya sido, sea o llegue a ser formalmente nombrado administrador, miembro del Consejo de Administración, Director General, Directivo, Gerente, Secretario, Apoderado, Subsecretario, Gerente de riesgos, Director de Asesoría Jurídica, miembro del Comité de Dirección o cargo análogo que desarrolle u ostente funciones de dirección y gobierno.
5. A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:
 - a. Reclamaciones contra una persona asegurada: Abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez durante periodo del seguro contra cualquier persona asegurada.
 - b. Reembolso a la sociedad: abono por su cuenta de cualquier pérdida que RTPA esté legalmente obligada o permitida a pagar por cuenta de una persona asegurada derivada de una reclamación presentada por



primera vez durante el periodo del seguro contra cualquier persona asegurada.

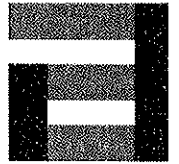
- c. Fianzas y gastos de aval concursal: constitución de las fianzas judiciales exigidas a las personas aseguradas para garantizar una eventual responsabilidad civil o penal, y abono de los gastos de constitución de aquellas fianzas judiciales que se impongan a las personas aseguradas para garantizar su libertad provisional así como los gastos de aval concursal.
- d. Procedimientos de extradición: abono de cualquier pérdida derivada de un procedimiento de extradición presentado por primera vez durante el periodo del seguro contra cualquier persona asegurada.
- e. Reclamación en materia de empleo: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación por un acto incorrecto en materia de empleo (cualquier acto u omisión, real o presunto, cometido o intentado por RTPA y/o por una persona asegurada o por cualquier tercero, a resulta del cual RTPA y/o una persona asegurada resulta responsable conforma a Derecho en relación con cualquier real o presunto despido o terminación nula o improcedente de empleo, incumplimiento de un contrato escrito o implícito, declaración inexacta relacionada con el empleo, privación incorrecta de una oportunidad profesional, incumplimiento en la concesión de un puesto fijo de trabajo, evaluación de un empleado de forma negligente, acoso, discriminación ilícita, incumplimiento en el suministro de procedimientos y políticas de empleo apropiados, represalia, difamación, invasión de la privacidad o cualquier otra reclamación que sea exclusivamente el resultado de la contratación o la no contratación por RTPA de cualquier empleado presente, pasado o futuro) en materia de empleo presentada por un empleado contra cualquier persona asegurada.
- f. Reclamaciones por responsabilidad tributaria subsidiaria: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación por responsabilidad tributaria subsidiaria presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra cualquier persona asegurada.
- g. Cobertura a entidades externas: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra cualquier administrador o directivo de una entidad externa que haya sido debidamente nombrado por RTPA o que haya recibido un mandato de RTPA para el ejercicio de su cargo en dicha entidad externa.



- h. Multas administrativas: abono de las multas administrativas impuestas a cualquier persona asegurada que se deriven de una reclamación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra dicha persona asegurada.
- i. Reclamaciones por contaminación: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación por contaminación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra una persona asegurada.
- j. Gastos de investigación: abono de los gastos de gestión de crisis.
- k. Antiguos administradores o directivos: en el caso de no renovación de la póliza, cualquier administrador o directivo que, con anterioridad al vencimiento del periodo seguro hubiese cesado como administrador o directivo por cualquier motivo, excepto por razón de inhabilitación, suspensión o destitución tendrá derecho a un periodo informativo (periodo de tiempo adicional durante el cual RTPA podrá comunicar por escrito a la aseguradora cualquier reclamación por actos de gestión negligente o actos incorrectos en materia de empleo acaecidos u ocurridos con anterioridad a la fecha de vencimiento del periodo de seguro) de 6 años para reclamaciones presentadas contra ellos en su condición de administrador o directivo de RTPA.
- l. Reclamaciones de Accionistas mayoritarios: presentada por o por cuenta de, o con la iniciativa o proposición de, cualquier sociedad o persona que ostente directamente o indirectamente más del 50% de su capital social emitido.
- m. Gastos de defensa sin sublímite.

B. Responsabilidad por Prácticas de Empleo

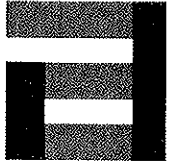
- 1. Límite de indemnización: 3.000.000 € por reclamación y anualidad.
- 2. Franquicia: 1.500 € por reclamación.
- 3. Sublímites: gastos de gestión de crisis: 25.000 € por reclamación y anualidad.
- 4. A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:



- a. Reclamaciones presentadas por un empleado: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación por un acto incorrecto en materia de empleo.
- b. Reclamaciones de terceros: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada por cualquier tercero no empleado, por un acto incorrecto en materia de empleo.
- c. Gastos de investigación: abono de los gastos de representación legal derivados de una investigación en materia de empleo iniciada por primera vez durante el periodo de seguro.
- d. Gastos de gestión de crisis: abono por cuenta de cualquier persona asegurada y/o RTPA los gastos de gestión de crisis que se deriven de un acto incorrecto en materia de empleo.

C. Responsabilidad Corporativa

- 1. Límite de indemnización: 2.000.000 € por reclamación y anualidad.
- 2. Franquicia: 1.500 € por reclamación.
- 3. Sublímites: Gastos de gestión de crisis: 25.000 € por reclamación y anualidad.
Reclamaciones por contaminación: 100.000 € por reclamación y anualidad.
Actos deshonestos de empleados: 100.000 € por reclamación y anualidad.
- 4. Fecha de retroactividad ilimitada.
- 5. A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:
 - a. Reclamaciones de terceros: abono de cualquier pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez durante el periodo del seguro contra RTPA.
 - b. Suplantación de identidad: abono de cualquier pérdida derivada de una suplantación de identidad.
 - c. Incumplimiento de la protección de gastos: abono de la pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez contra RTPA que esté basada en el incumplimiento del Real Decreto-ley 5/2018, de 27 de julio, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de protección de datos y/o cualquier otra norma relativa a la protección de datos.



- d. Reclamaciones por contaminación: abono de la pérdida derivada de una reclamación por contaminación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra RTPA por cualquier particular perjudicado.
- e. Administrador persona jurídica en filiales y entidades externas: abono de la pérdida derivada de una reclamación presentada por primera vez durante el periodo de seguro contra el administrador persona jurídica en filiales y entidades externas.
- f. Actos deshonestos de empleados: abono de las pérdidas directas financieras si durante el periodo del seguro y durante el desarrollo de su actividad mercantil, RTPA descubre una pérdida derivada de un acto deshonesto de un empleado, llevado a cabo con una clara intención de causarle una pérdida o un daño financiero y de obtener una ventaja financiera personal por encima y en exceso de cualquier salario, bonificación o comisión.

D. Cobertura Código Penal: abono de gastos de defensa que se deriven de una reclamación penal con base a lo previsto en el art. 31 bis del Código Penal de España (Ley Orgánica 10/1995) según modificación introducida por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo y que sea aplicable por primera vez contra la Sociedad durante el periodo de seguro o de ser aplicable, durante el periodo adicional de notificación.

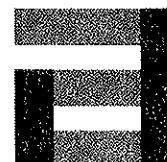
LOTE 2: PÓLIZA DE VIDA Y ACCIDENTES

1. Objeto del contrato

Contratación de un seguro de vida y accidentes colectivo, con cobertura para los empleados de RTPA con contrato laboral o de alta dirección en vigor, comunicados a la compañía aseguradora a la fecha de entrada en vigor de la póliza, así como aquellos que suscriban un contrato laboral o de alta dirección con RTPA con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la póliza, y sean comunicados por la misma.

2. Asegurados

Empleados con contrato laboral o de alta dirección en vigor con RTPA.



3. Ámbito territorial

El seguro será válido en todo el mundo

4. Descripción del riesgo y datos generales

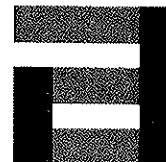
Constituyen el objeto del contrato y los capitales asegurados:

RIESGOS CUBIERTOS	CAPITAL ASEGURADO
MUERTE POR CUALQUIER CAUSA	12.000,00 €
MUERTE POR ACCIDENTE LABORAL	24.000,00 €
INCAP. PTE. PARCIAL POR ACC. LABORAL	24.000,00 €
INCAP. PTE. TOTAL POR ACC. LABORAL	24.000,00 €
INCAP. PTE. ABSOLUTA POR ACC. LABORAL	24.000,00 €
GRAN INVALIDEZ POR ACCIDENTE LABORAL	24.000,00 €
GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE LABORAL EN ESPAÑA	1.500 €
GASTOS DE SEPELIO POR ACCIDENTE LABORAL EN EL EXTRANJERO	3.000 €
ORFANDAD	6.000 €

El colectivo, a la fecha de elaboración de este documento está constituido por 148 trabajadores, 70 mujeres y 78 hombres, especificando en el Anexo I las fechas de nacimiento y sexo de los empleados.

5. Coberturas a garantizar

- La cobertura puede alcanzar cualquiera de las siguientes modalidades:
 - Accidente laboral o de trabajo.
 - Enfermedad profesional.
 - Accidente no laboral.
- Garantías:
 - Muerte:
 - a. Por accidente laboral o de trabajo, declarada legalmente.
 - b. Por accidente no laboral.
 - c. Por enfermedad profesional, reconocida por la Seguridad Social.
 - d. Natural.
 - Incapacidad permanente parcial:



Es la pérdida anatómica o funcional con carácter irreversible de cualquier órgano o miembro, sobrevenida a consecuencia de las secuelas derivadas de un hecho cubierto por la póliza. La consideración de estable y definitiva debe incluirse en una resolución médica.

En el caso de accidente laboral o de enfermedad profesional, se considerará que se produce la Incapacidad permanente parcial cuando haya una resolución de la Autoridad Laboral competente.

En el caso de accidente no laboral o enfermedad común, se entenderá que existe tal circunstancia cuando médicamente sea valorada y aceptada como tal por el asegurador.

- Incapacidad permanente total: es la incapacidad definitiva del asegurado para seguir desarrollando la profesión que ejercía en el momento del accidente.
 - a. Por accidente laboral o de trabajo, declarada legalmente.
 - b. Por accidente no laboral.
 - c. Por enfermedad profesional, reconocida por la Seguridad Social.
- Incapacidad permanente absoluta: es la incapacidad genérica del asegurado para desarrollar cualquier tipo de trabajo con independencia de su profesión.
 - a. Por accidente laboral o de trabajo, declarada legalmente.
 - b. Por accidente no laboral.
 - c. Por enfermedad profesional, reconocida por la Seguridad Social.
- Gran invalidez: es la incapacidad del asegurado para atender a las necesidades más imprescindibles de la vida diaria, precisando de los cuidados de otra persona para su atención.
 - a. Por accidente laboral o de trabajo, declarada legalmente.
 - b. Por accidente no laboral.
 - c. Por enfermedad profesional, reconocida por la Seguridad Social.

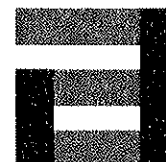
LOTE 3: PÓLIZA DE CIRCULACIÓN 4 VEHÍCULOS

1. Objeto del contrato

Cobertura de los riesgos de uso y circulación de los vehículos propiedad de RTPA y cualquier otro vehículo que adquiera RTPA durante la vigencia del seguro.

2. Bienes asegurados

Constituye el objeto del contrato los siguientes vehículos propiedad de RTPA:



MARCA Y MODELO	MATRÍCULA	AÑO
VOLKSWAGEN CRAFTER 35 TDI109 FG	4789 FLV	2005
FORD TRANSIT 350 FGN L TA	8211 FSY	2005
MERCEDES BENZ SPRINTER 316 CDI FGN	3062 FBN	2005
MERCEDES BENZ VITO 111 CDI C FURGO	3724 DXS	2005

3. Asegurados

Serán cubiertos por las pólizas de seguro de los vehículos propiedad de RTPA y la responsabilidad civil derivada del uso y circulación de los mismos por parte de las personas dependientes y/o autorizadas por RTPA por las que deban responder.

4. Ámbito territorial

Cobertura de los siniestros ocurridos en:

- España.
- El resto de los países del Espacio Económico Europeo.
- Los demás países firmantes del Convenio Complementario entre las Oficinas Nacionales del 12/XII/1973 y países signatarios del Convenio Tipo Inter-Bureaux (Convenio Carta Verde).
- Ciudad del Vaticano, Gibraltar, Mónaco y San Marino.

5. Terceros

Tendrán la consideración de terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por la Ley o por el contrato de seguro aplicable. A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

6.- Conductores

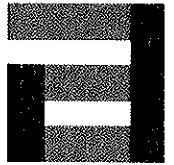
Los vehículos podrán ser conducidos por cualquier persona autorizada por RTPA, en posesión de la licencia administrativa adecuada al tipo de vehículo conducido, sin que se contemplen exclusiones ni se apliquen recargos o descuentos por edad y/o antigüedad del permiso de conducir de los conductores.

7.- Coberturas a garantizar:

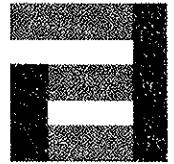
A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

a. Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria:

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de los conductores de los vehículos reseñados asegurados, por hechos de la circulación en los que intervenga dichos vehículos y de los que resulten daños a personas y/o bienes.



- b. Responsabilidad Civil de suscripción voluntaria, con un límite por siniestro de 50.000.000 de euros por siniestro y en exceso de los límites del seguro obligatorio:
Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones que el asegurado o el conductor autorizado y legalmente habilitado, se deba satisfacer a consecuencia de la Responsabilidad Civil extracontractual derivada de los daños causados a terceros con motivo de la circulación.
- c. Protección jurídica y defensa de multas:
El asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que puede incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial, extrajudicial derivados de la cobertura del seguro, hasta un límite de 3.000.000 €.
Así mismo a la defensa de un máximo de 5 multas por vehículo asegurado, por anualidad.
- d. Rotura de lunas:
Mediante esta cobertura se garantiza el importe de la reposición o reparación y los gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado en caso de rotura de las mismas. Se entiende por lunas exclusivamente el parabrisas, luneta delantera y trasera, cristales de ventanas laterales así como los techos corredizos o practicables.
- e. Asistencia en viaje verde y asesoría del automóvil:
- Asistencia desde el Km 0
 - Remolque del vehículo en caso de accidente y/o avería desde cualquier punto situado dentro del territorio nacional, al taller designado por RTPA con un límite de gasto de 600 €.
 - Rescate del vehículo por vuelco o caída en desnivel con un límite de gasto de 700 €.
 - Reparación de urgencia en carretera cuando sea posible. Quedan excluidas el coste de las piezas que fueran necesario sustituir.
 - Servicio a los asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o accidente.
- f. Accidentes del conductor:
- Fallecimiento: 45.000,00 €
 - Invalidez: 45.000,00 €
 - Doble capital en caso de gran invalidez.
 - Invalidez temporal: 24,50 € diarios con un máximo de 365 días.



LOTE 4: PÓLIZA DE ELEMENTOS ELECTRÓNICOS

1.- Objeto del contrato

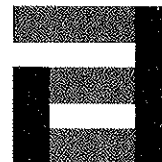
Contratación de un seguro para la cobertura de las reparaciones de los daños materiales que sufran los bienes asegurados y el incremento de los costes de operación, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

- a. Cobertura de las reparaciones de los daños materiales que sufran los bienes asegurados o su reposición cuando desaparezcan o se destruyan como consecuencia directa de:
 - Errores humanos
 - Vicios ocultos
 - Fenómenos eléctricos
 - Funcionamiento anormal, desgarro o impacto
 - Operaciones accesorias (labores de limpieza, mantenimiento o traslado de la maquinaria en el interior del recinto, incluidos el desmontaje y nuevo montaje), - Causas externas como incendio, caída de rayo, explosión o implosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios incluyendo evacuaciones o traslados, incluida la desaparición de los bienes asegurados como consecuencia de dichos hechos, la acción del agua y humedad, hundimiento del terreno, tempestad, heladas, granizo y también se incluyen el robo, atraco, expoliación y secuelas de los actos, incluidos los desperfectos causados para cometerlos o como consecuencia de los mismo.
- b. Cobertura del incremento de los costes de operación, con ocasión y como consecuencia de un siniestro cubierto en la letra a, entendiéndose por tal los gastos adicionales prestados por terceros, por el uso provisional de bienes ajenos y con capacidad similar, en tanto se repara o repone el propio dañado siempre que dicho plazo no se dilate por causas achacables a RTPA, y durante un periodo de 3 meses a partir de la fecha del siniestro.

2.- Bienes asegurados

Bien asegurado	Marca	Modelo	Serie	Año de adquisición	Capital	Tipo
Cámara de cine móvil+microfonía y antorcha	SONY	PXW-X200	432049	2017	6.957,44 €	Portátil
Cámara de cine móvil+microfonía y antorcha	SONY	PXW-X200	432056	2017	6.957,44 €	Portátil
Cámara de cine	SONY	PXW-X200	440259	2017	6.957,44 €	Portátil



móvil+microfonía y antorcha						
Cámara de cine móvil+microfonía y antorcha	SONY	PXW-X200	440264	2017	6.957,44 €.	Portátil
Mochila 4G	Mobile view point	Airlink L	3479	2019	14.599 €	Portátil
Mochila 4G	Mobile view point	Agile 2	3601	2015	12.000 €	Portátil

3.- Ámbito territorial

En el interior del recinto empresarial descrito en la situación del riesgo, exceptuándose los bienes temporalmente desplazados a otros lugares dentro del territorio nacional, para su reparación, para su mantenimiento, para ser expuestos o para evitar posibles daños cubiertos por la póliza, siempre que el periodo de desplazamiento no exceda de 90 días. Para los equipos móviles y/o portátiles, reseñados expresamente como tales en la póliza, será dentro del Territorio Español.

4.- Alcance del seguro

Riesgos cubiertos	Suma asegurada	Franquicia (importes en €)
a. Daños a equipos electrónicos		
- Equipos móviles y/o portátiles	54.428,76 €	20% del importe del siniestro mínimo 500 €.
b. Incremento de los costes de operación	Anual: 21.771,50 €	2 días laborables

LOTE 5: PÓLIZA DE MULTIRRIESGO EMPRESARIAL

1.- Objeto de la contratación

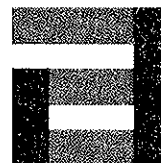
La contratación de un seguro multirriesgo que cubra los daños de la sede de RTPA en Gijón, Camín de las Clarisas 263.

2.- Bienes asegurados

- Continente 2.800.000 €.
- Maquinaria, mobiliario y equipos: 1.500.000 €.
- Existencias fijas: 20.000 €.

La sede se encuentra dentro del complejo de la Universidad Laboral y cuenta con las siguientes medidas de protección y seguridad:

- Contra incendio: extintores, bocas de incendio equipadas, vigilancia permanente y parque de bomberos a menos de 15 km.

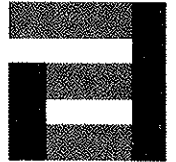


- Contra robo: vigilancia permanente.

3.- Coberturas a garantizar:

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

GARANTÍAS BÁSICAS	LÍMITE ⁽¹⁾
Todo riesgo daños materiales	100% ⁽²⁾
Gastos de extinción y salvamento	10% ⁽²⁾
Gastos de desescombro	10% ⁽²⁾
Gastos de desbarre y extracción de lodos	10% ⁽²⁾
Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales	10% ⁽²⁾
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	5% ⁽²⁾
Maquinaria de procedencia extranjera	100% ⁽²⁾
Materias primas de procedencia extranjera	100% ⁽²⁾
Obtención de permisos y licencias	5% ⁽²⁾
Honorarios profesiones y peritos	5% ⁽²⁾
Horas extraordinarias	5% ⁽²⁾
Transportes urgentes	5% ⁽²⁾
Bienes temporalmente desplazados	5% ⁽²⁾
Bienes propiedad de terceras personas	5% ⁽²⁾
Bienes propiedad de empleados:	
• Límite por empleado	600 €
• Límite por siniestro	6.000 €
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje	5% ⁽²⁾
Autocombustión	6.000 €
Cimentaciones	100% ⁽²⁾
Vehículos en reposo	5% ⁽²⁾
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	5% ⁽²⁾
Objetos de arte y decoración	
• Límite por objeto	2.000 €
• Límite por siniestro	6.000 €
Existencias al aire libre	5% ⁽²⁾
Daños estéticos	3.000 €
Daños eléctricos	5% ⁽²⁾
Derrame de líquidos	5% ⁽²⁾
Derrame y retirada de material fundido	5% ⁽²⁾
Nuevas adquisiciones	10% ⁽²⁾
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	10% ⁽²⁾
Pérdida de alquileres	10% ⁽²⁾
- Robo y expoliación de contenido	100%
• Desperfectos por robo	6.000 €
• Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.000 €
• Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	3.000 €
• Expoliación transportadores de fondos	3.000 €
• Infidelidad de empleados	1.500 €
- Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	3.000 €
- Equipos electrónicos:	



Suma asegurada a primer riesgo	30.000 €
• Daños a portadores externos de datos	10%
• Incremento en el coste de la operación	10%
- Avería de maquinaria	
Suma asegurada a primer riesgo	20.000 €

⁽¹⁾ El límite es la suma asegurada.

⁽²⁾ Del total de capitales asegurados.

FRANQUICIAS	APLICACIÓN
Daños materiales: franquicias generales	General: 100 €.
	Robo y cristales: sin franquicia
	Equipos electrónicos: 100 €.
	Avería de maquinaria: 10% como mínimo de 600 €.

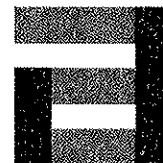
5. NORMAS COMUNES APLICABLES A TODOS LOS LOTES

1.- La remuneración de la empresa mediadora de acuerdo con las previsiones legales, será a cargo de la aseguradora que resulte adjudicataria de este procedimiento.

2.- La gestión del contrato, avisos notificaciones, comunicaciones, cobros y declaraciones de siniestros que se deriven de este contrato, serán cursados por el tomador del seguro o el asegurado a través de la entidad mediadora. El mismo procedimiento se empleará para la tramitación y liquidación de siniestros.

3.- Las partes se considerarán notificadas en la fecha en que la comunicación dirigida a la contraparte sea recibida por la entidad mediadora.

4.- El mediador de seguros asignado, deberá gozar de independencia y profesionalidad y deberá ajustar su actividad en todo momento a lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, pudiendo ser rechazado por RTPA en caso de que se constate actividad irregular o al margen de la normativa legal vigente para su actividad a la que habrá de ajustarse en todo momento, en cuyo caso se propondrá por parte del adjudicatario un nuevo mediador que habrá de ser autorizado por RTPA.

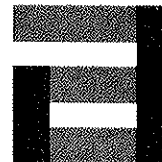


Gijón, 13 de agosto de 2019

Edo: Manuel J. Castrillo Álvarez
Director de gestión y recursos humanos RTPA

ANEXO I

SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO
1 Hombr e	31/05/77	3 Hombr e	18/05/76	75 Mujer	04/06/79	112 Hombr e	05/04/65
2 Hombr e	05/01/54	3 Mujer	19/07/82	76 Hombr e	06/04/77	113 Hombr e	19/02/73
3 Mujer	03/09/90	4 Hombr e	16/06/62	77 Mujer	15/02/65	114 Mujer	07/01/65
4 Mujer	15/05/81	4 Mujer	24/09/70	78 Mujer	19/06/76	115 Mujer	03/02/72
5 Mujer	21/02/76	4 Mujer	24/04/81	79 Hombr e	24/11/82	116 Mujer	15/06/69
6 Hombr e	27/09/78	4 Mujer	20/02/75	80 Mujer	14/03/64	117 Mujer	02/05/73
7 Hombr e	05/10/82	4 Mujer	11/01/85	81 Hombr e	13/12/81	118 Mujer	09/04/81
8 Hombr e	28/04/78	4 Hombr e	09/04/79	82 Hombr e	12/09/66	119 Hombr e	10/02/75
9 Mujer	14/06/72	5 Mujer	16/05/78	83 Mujer	04/08/79	120 Hombr e	23/07/56
10 Mujer	11/11/64	4 Hombr e	26/08/81	84 Mujer	16/10/79	121 Mujer	26/10/80
11 Hombr e	29/09/66	4 Hombr e	03/05/76	85 Hombr e	03/09/73	122 Mujer	13/12/73
12 Mujer	06/10/76	4 Hombr e	21/04/70	86 Hombr e	22/08/83	123 Hombr e	26/05/77
13 Mujer	24/05/76	5 Mujer	10/07/71	87 Mujer	27/12/56	124 Hombr e	30/03/83
14 Hombr e	17/04/70	5 Hombr e	27/08/80	88 Hombr e	29/07/80	125 Hombr e	09/09/70
15 Hombr e	08/04/59	5 Hombr e	28/03/61	89 Hombr e	24/02/73	126 Mujer	01/06/75
16 Hombr e	14/04/73	5 Mujer	17/02/80	90 Mujer	22/12/84	127 Mujer	17/07/81
17 Mujer	25/03/78	3 Mujer	06/10/65	91 Hombr e	23/11/62	128 Hombr e	19/09/64
18 Hombr e	13/04/79	5 Mujer	14/01/69	92 Hombr e	04/10/63	129 Mujer	17/07/77
19 Hombr e	29/10/65	5 Hombr e	15/01/81	93 Hombr e	01/01/77	130 Hombr e	11/11/76
20 Hombr e	13/10/67	5 Mujer	07/12/81	94 Hombr e	12/08/73	131 Mujer	22/08/59
21 Hombr e	17/02/71	5 Mujer	01/08/74	95 Hombr e	05/05/71	132 Mujer	14/06/72
22 Hombr e	03/10/81	5 Mujer	04/05/74	96 Mujer	06/07/75	133 Hombr e	06/11/67
23 Mujer	15/10/63	6 Mujer	09/02/83	97 Mujer	07/04/72	134 Hombr e	03/07/72



2	Hombr	23/04/69	6	Hombr	27/04/80	98	Mujer	07/01/58	135	Hombr	08/10/66
4	e		1	e						e	
2	Mujer	24/09/75	6	Hombr	20/10/78	99	Hombr	16/01/79	136	Mujer	15/08/77
5			2	e			e				
2	Hombr	28/12/79	3	Hombr	18/02/81	100	Mujer	22/03/82	137	Mujer	07/04/80
6	e		6	e							
2	Hombr	16/06/64	4	Hombr	04/06/75	101	Hombr	11/06/78	138	Mujer	02/04/80
7	e		6	e			e				
2	Mujer	24/04/79	6	Hombr	13/06/76	102	Hombr	04/05/78	139	Hombr	04/07/70
8			5	e			e			e	
2	Hombr	22/01/70	6	Hombr	23/10/57	103	Hombr	04/06/82	140	Hombr	01/08/75
9	e		6	e			e			e	
3	Hombr	12/01/65	7	Mujer	01/03/66	104	Mujer	16/08/72	141	Hombr	16/10/69
0			6							e	
3	Hombr	26/02/75	8	Mujer	10/02/74	105	Mujer	29/04/68	142	Hombr	06/10/78
1	e		9							e	
2	Mujer	19/07/76	6	Hombr	08/07/71	106	Hombr	03/06/66	143	Mujer	05/11/84
3			7	e			e				
3	Mujer	04/06/76	0	Hombr	16/04/73	107	Hombr	05/09/68	144	Hombr	03/06/75
3			7	e			e			e	
4	Mujer	16/04/76	1	Mujer	31/03/81	108	Hombr	29/05/81	145	Mujer	25/03/77
5			2				e				
3	Mujer	02/06/83	7	Mujer	11/10/75	109	Mujer	21/12/79	146	Hombr	29/05/76
6			7							e	
3	Mujer	16/03/78	3	Mujer	01/05/80	110	Mujer	17/01/59	147	Hombr	25/08/83
3			7							e	
7	Mujer	03/01/67	4	Hombr	21/11/68	111	Mujer	05/08/83	148	Hombr	01/03/83
				e						e	

